

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO*  
*Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós.*

*REF.: EJECUTIVO No. 2021 00412*

*DEMANDANTE: ALMACÉN INDUSTRIA LA NACIONAL*

*DEMANDADO: C´SLCULO INGENIERÍA SAS*

Conforme con la anterior petición, escrito allegado bajo los presupuestos del Art. 461 del CGP, el Juzgado, DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso referenciado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES practicadas sobre los bienes de la parte demandada. Oficiese a quien corresponda.
3. Si existiere embargo de remanentes, PÓNGASE a disposición del funcionario que haya solicitado la medida. Secretaria proceda de conformidad.
- 4.- Los títulos judiciales existentes para el presente proceso, háganse entrega a la parte demandada, de acuerdo a lo consignado en el escrito, previa verificación de no remanentes.

NOTIFÍQUESE,  
EL JUEZ,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez